

RAD No.2019-00111
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCIÓN S.A. CONTRA DIAZ SANTANA
CONSTRUCCIONES S.A.S

ASUNTO

Pasa al despacho de nuevo el presente proceso para atender la solicitud del ejecutante y por ello se aclarara en los términos del artículo 286 del CGP, el auto que antecede y que decretó una medida ejecutiva.

En consecuencia,

RESUELVE:

Aclarar en el auto que antecede, que, el embargo y retención de las sumas de dineros embargables, que la parte demandada posean o llegaren a poseer en Cuentas Corrientes y/o de Ahorro, Ahorro Individual Voluntario, Contractual, CDT o a cualquier Título Bancario o Financiero en BANCOLOMBIA SA de la ciudad de Santa Marta, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones, para lo cual Señor Juez, dado que esta información no está a disposición del público ya que goza de Reserva Bancaria, salvo en los eventos en que medie orden judicial, le solicito respetuosamente, se sirva oficiar a todas ellas de conformidad con lo establecido en el C.G.P. a fin de que suministren la información correspondiente y así procedan de conformidad.

Limítese la medida a la sumade \$ 3.000.000 y por secretaria hágase y envíese los oficios comunicando el embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA Fijado por el ESTADO No. 029 en la secretaria, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00 am CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS SECRETARIO AD-HOC
